

## RESOLUCIÓN No. 00738

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE UN CAUCE”

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el Decreto -Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1541 de 1978, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que el Doctor **JULIAN SALCEDO BENAVIDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.209.866 de Bucaramanga, Representante Legal de la CONSTRUCTORA PARQUE CENTRAL S.A. identificada con NIT. No. 800.028.206 – 4, mediante radicado No. 2012ER048069 del 2012-04-13 solicitó permiso de ocupación de cauce del HUMEDAL JABOQUE., para el proyecto “**CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ALMAZAN**”. Para descarga del alcantarillado pluvial del mismo y de varios sumideros de las vías anexas al HUMEDAL JABOQUE en la localidad de Engatíva.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto, inició el trámite administrativo para el otorgamiento de la autorización de ocupación del cauce del HUMEDAL JABOQUE., para el proyecto “**CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ALMAZAN**”. Para descarga del

Página 1 de 13

## RESOLUCIÓN No. 00738

alcantarillado pluvial del mismo y de varios sumideros de las vías anexas al HUMEDAL JABOQUE en la localidad de Engativa.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 4733 del 26 de junio del 2012, que contiene los resultados de la evaluación y análisis de la información allegada de lo cual concluyó lo siguiente:

“ (...)”

### 6. CONCEPTO TÉCNICO

*Teniendo en cuenta la información presentada por la Constructora Parque central S. A, ésta Secretaría considera viable otorgar, desde el punto de vista técnico, el Permiso de Ocupación de Cauce para las obras del Proyecto: Conjunto Residencial Parques de Almazan”. Para descarga del alcantarillado pluvial del mismo y de varios sumideros de las vía anexas al Humedal Jaboque, en la Localidad de Engativá.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente considera pertinente que se implemente lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Sector de la Construcción estas medidas deberán ser tenidas en cuenta durante la ejecución de las obras.*

*Se deberá tener presente los programas y acciones de manejo ambiental a implementar por parte de la Constructora Parque Central S. A., especialmente para la ejecución de las siguientes actividades de obra:*

- *Excavaciones.*
- *Manejo de sedimentos y lodos. Manejo de capa vegetal*
- *Accesos al cuerpo de agua del Humedal Jaboque, Zona de Manejo y Preservación Ambiental ZMPA del mismo*

*De acuerdo con lo anterior, se deberán implementar todas las medidas de manejo ambiental relacionadas con los siguientes ítems:*

### RESOLUCIÓN No. 00738

- *Control de Contaminación del cauce.*
- *Manejo de Escombros y materiales de Construcción.*
- *Manejo adecuado de Residuos Sólidos.*
- *Control de olores ofensivos.*
  
- *Manejo adecuado de los lodos originados por las obras de excavación: la Constructora Parque Central S.A., deberá realizar el tratamiento y disposición final de los lodos, de acuerdo con las características fisicoquímicas y bacteriológicas que presenten los mismos.*
  
- *Control de la emisión de Ruido*
  
- *Se debe tener en cuenta que en el humedal Jaboque habitan distintas especies de animales susceptibles a sufrir algún tipo de daño en sus poblaciones, como es el caso de la especie Gallinula melanops, comúnmente conocida como tingua moteada. La cual según el Libro Rojo de Aves de Colombia está catalogada en peligro crítico, es decir que enfrenta un riesgo extremadamente alto de extinción en estado silvestre en el futuro inmediato, se solicita a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá que el manejo de las especies de fauna y flora y en especial de aquellas que se encuentren en alguna categoría de amenaza como es el caso de la tingua moteada, se ciñan a los protocolos internacionales para el manejo de dichas especies, junto con el acompañamiento de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre y de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la SDA.*
  
- *Preservación de especies nativas (vegetales y animales).*
  
- *Control de la emisión de material particulado*

*La Constructora Parque Central S. A. deberá realizar el cerramiento en las zonas de obra y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al Humedal. De igual manera en la puesta en operación de la red, se deben implementar los mecanismos y/o las obras necesarias que eviten el aporte de sedimentos al espejo de aguas del Humedal.*

### **RESOLUCIÓN No. 00738**

*La Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental del Distrito Capital, podrá realizar el seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo y sin previo aviso. Para tal fin, la Constructora Parque Central S. A. deberá presentar ante ésta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, en un periodo no inferior a diez (10) días hábiles anteriores al inicio de las mismas.*

*Durante la ejecución del proyecto y al finalizar el mismo, la Constructora Parque Central S. A. Deberá realizar las obras de limpieza total de las Zona de Manejo y Protección Ambiental del Humedal intervenidas, garantizando que las dejará en igual o mejores condiciones a las encontradas y en las áreas de influencia de las obras.*

*La Constructora Parque Central S. A. será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.*

*La Subdirección de Ecosistema y Ruralidad – SER, manifiesta en el radicado 2012IE073130:” Es recomendable contar con un sistema de retención de sólidos sedimentables antes de la descarga final de las aguas lluvias transportadas por el colector al vaso del humedal, como una medida de protección del ecosistema, en el que se busca limitar el ingreso de sedimentos al mismo. Lo anterior, se ha discutido entre la Gerencia Ambiental de la EAAB-ESP y la SDA como una futura exigencia a sistemas de alcantarillado que por disponibilidad de servicios deban descargar en áreas protegidas, si bien al momento de edición del presente informe, no se cuenta con un acto administrativo que haga obligatoria su implementación.*

*Desde las competencias del SER, se considera viable la otorgación del permiso de ocupación de cauce solicitado desde los componentes civiles e hidráulicos. No obstante, desde el componente de calidad de agua y con miras hacia la protección de ecosistemas categorizados como áreas protegidas, es recomendable la utilización de medidas, que por lo menos remuevan las basuras grandes arrastradas por las aguas lluvias en las calzadas de las vías que el colector sirve. Dichas medidas serían ideales, si se implementaran por fuera del límite legal del humedal, con el objeto de facilitar su futuro mantenimiento por parte de la EAAB-ESP”.*

### **7. CONSIDERACIONES FINALES**

### RESOLUCIÓN No. 00738

*Se le sugiere al grupo jurídico evaluar y si se da inicio al proceso sancionatorio a que haya lugar por la intervención de la Zona De Preservación Ambiental ZMPA del Humedal Jaboque, por parte de la Constructora Parque Central S. A., sin el permiso correspondiente. Dado que se generó impactos negativos por el proceso constructivo, sin atender las medidas de mitigación que se exigen a través del permiso que otorga la Secretaría, una de las actividades que más impacta es la excavación (remoción de cobertura vegetal), la cual también genera material particulado, mal manejo de capa vegetal, arrastre de materiales y residuos al espejo de aguas del Humedal.*

*El permiso **PERMANENTE** se otorga para ocupar el cauce del Humedal Jaboque para la descarga del alcantarillado pluvial del proyecto Conjunto Residencial Parques de Almazan y de varios sumideros de las vía anexas a la red, al Humedal Jaboque, en la Localidad de Engativá, siempre y cuando garanticen que dichas descargas se hagan libres de sedimentos o materiales de arrastres.*

*Este permiso de ocupación de cauce se otorga bajo la condición de que no se interrumpa el flujo de agua sobre el cauce durante la ejecución de las diferentes actividades de desarrollo del proyecto y que al finalizar estas, el cauce presente las mismas características encontradas en la línea base. Vale la pena resaltar que la responsabilidad en el manejo adecuado de este cauce durante su intervención, es de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA ESP.***

(...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación del cauce, y dentro del marco legal y constitucional, es viable que esta autoridad ambiental otorgue la autorización para la ocupación del cauce del Humedal Jaboque, solicitado por la CONSTRUCTORA PARQUE CENTRAL S. A., toda vez que la intervención sobre el recurso posee un carácter permanente de acuerdo a la solicitud presentada por el petionario. El objetivo principal de la intervención es la construcción de

### RESOLUCIÓN No. 00738

un alcantarillado pluvial en TV 113 B hasta TV 113 F por la calle 68 en tubería Rib-Steel de 24; construcción de 5 pozos, entrada final al Humedal Jaboque con válvula antireflujo, para la cual están solicitando el permiso de ocupación de cauce para ejecutar las obras correspondientes.

Que teniendo en cuenta los fundamentos técnicos contenidos en el Concepto Técnico No. 4733 del 26 de junio del 2012, y que la CONSTRUCTORA PARQUE CENTRAL S. A., requiere adelantar las obras necesarias para ejecutar el proyecto en mención, se considera viable otorgar la autorización de ocupación del cauce del Humedal Jaboque.

Que no obstante lo anterior es necesario tener en cuenta que el artículo 76 del Decreto 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., prevé que la Estructura Ecológica Principal en sus diferentes categorías comprende todos los elementos del sistema hídrico, el cual está compuesto, entre otras cosas, por los cauces y rondas de nacimientos y quebradas.

Que es importante resaltar que el Plan de Ordenamiento Territorial ha previsto en su artículo 73 los principios aplicables al manejo de la Estructura Ecológica Principal dentro del cual se encuentra el principio de precaución, en cuanto a la suficiencia de la fundamentación científica de las intervenciones, y el de naturalidad, en cuanto a que tanto la restauración como el mejoramiento parten de la comprensión e incorporación de los patrones naturales de estructura, composición y función de los ecosistemas.

Que en este sentido la CONSTRUCTORA PARQUE CENTRAL S. A., será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras. En razón de lo anterior, para la ejecución de la obra, se deberá tener en cuenta las consideraciones pertinentes para el

## RESOLUCIÓN No. 00738

manejo y preservación ambiental, así como prevenir los impactos ambientales que se generen por la ocupación del cauce.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, dispone en su artículo 102, que “Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que “La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización”.

Que por otro lado el artículo 132 del Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

## RESOLUCIÓN No. 00738

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que por medio de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de:

### RESOLUCIÓN No. 00738

“Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar a la CONSTRUCTORA PARQUE CENTRAL S.A. identificada con NIT. No. 800.028.206 – 4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, la ocupación del cauce del Humedal Jaboque, para el proyecto denominado “**CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ALMAZAN**”. Para descarga del alcantarillado pluvial del mismo y de varios sumideros de las vías anexas al HUMEDAL JABOQUE en la localidad de Engativa., de acuerdo con el proyecto presentado, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El permiso se otorga para ocupar el Cauce del Humedal Jaboque en los puntos determinados en el estudio presentado por la CONSTRUCTORA PARQUE CENTRAL S.A., para la ejecución de las obras, y no se constituye en autorización para realizar obras relacionadas con modificaciones permanentes en las estructuras, conformación ni características hidráulicas del cauce.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El permiso se otorga bajo la condición de que no se interrumpa el flujo de agua sobre el cauce durante la ejecución de las diferentes actividades de desarrollo del proyecto y al finalizar las obras el cauce deberá presentar las mismas características encontradas en la línea base.

**RESOLUCIÓN No. 00738**

**PARÁGRAFO TERCERO.** La CONSTRUCTORA PARQUE CENTRAL S.A., deberá dar cumplimiento al Acuerdo 327 de 2008, en lo referente a las compensaciones de las áreas endurecidas, para lo cual deberá presentar a esta Secretaría el detalle de las mismas con los soportes correspondientes y con la propuesta de compensación.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

**PARÁGRAFO QUINTO.** La CONSTRUCTORA PARQUE CENTRAL S.A., será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

**PARÁGRAFO SEXTO.** La CONSTRUCTORA PARQUE CENTRAL S.A., deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Deberá tener especificidad para la ejecución de las siguientes actividades de obra:
  - a. Excavaciones.
  - b. Manejo de sedimentos y lodos.
  - c. Accesos al cuerpo de agua del Humedal Jaboque y a las zonas de Manejo y Preservación Ambiental del mismo.
2. De acuerdo con lo anterior, se deberán implementar todas las medidas de manejo ambiental relacionadas con los siguientes ítems:



### RESOLUCIÓN No. 00738

- a. Control de Contaminación del cauce.
  - b. Manejo de Escombros y materiales de Construcción.
  - c. Manejo adecuado de Residuos Sólidos.
  - d. Control de olores ofensivos.
  - e. Manejo adecuado de los lodos originados por las obras de excavación: La CONSTRUCTORA PARQUE CENTRAL S.A., deberá realizar el tratamiento y disposición final de los lodos, de acuerdo con las características fisicoquímicas y bacteriológicas que presenten los mismos.
  - f. Control de la emisión de Ruido.
  - g. Preservación de especies nativas (vegetales y animales).
  - h. Control de la emisión de material particulado.
  - i. Manejo adecuado de sustancias aceitosas y combustibles.
3. Deberá realizar el cerramiento en las zonas de obra y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o cualquier tipo de afectación al Humedal.
4. Durante la ejecución del proyecto y al finalizar el mismo, se deberán realizar las obras de limpieza total de la Zona de Ronda del Humedal Jaboque en las áreas de influencia de las obras.
5. Se debe tener en cuenta que en el humedal Jaboque habitan distintas especies de animales susceptibles a sufrir algún tipo de daño en sus poblaciones, como es el caso de la especie Gallinula melanops, comúnmente conocida como tingua moteada. La cual según el Libro Rojo de Aves de Colombia está catalogada en peligro crítico, es decir que enfrenta un riesgo extremadamente alto de extinción



### **RESOLUCIÓN No. 00738**

en estado silvestre en el futuro inmediato, se solicita a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá que el manejo de las especies de fauna y flora y en especial de aquellas que se encuentren en alguna categoría de amenaza como es el caso de la tingua moteada, se ciñan a los protocolos internacionales para el manejo de dichas especies, junto con el acompañamiento de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre y de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la SDA.

6. Presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras en un término no inferior a DIEZ (10) días hábiles anteriores al inicio de las mismas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución del proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la CONSTRUCTORA PARQUE CENTRAL S.A., o a su apoderado debidamente constituido en la Avenida Calle 45 No. 108 – 27 Torre 2 Oficina 703 de esta Ciudad, Tel. 6399000

**PARÁGRAFO.** El Representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el certificado de existencia y Representación de la persona Jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

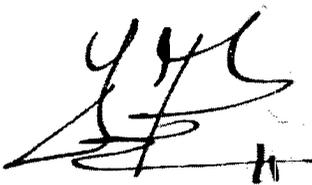
**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 00738**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en Bogotá a los 07 días del mes de julio del 2012**



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*EXP. SDA 05-12-1039*  
 Elaboró:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C.: 36725440	T.P.: 167351	CPS: CONTRAT O 832 DE 2011	FECHA EJECUCION:	27/06/2012
-----------------------------------	----------------	--------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Camilo Ernesto Niño Romero	C.C.: 80730967	T.P.: 252381225 25CND	CPS: CONTRAT O 436 DE 2012	FECHA EJECUCION:	25/06/2012
----------------------------	----------------	-----------------------	----------------------------	------------------	------------

Yesid Bazurto Barragan	C.C.: 12124311	T.P.: 64693	CPS: CONTRAT O 529 DE 2012	FECHA EJECUCION:	28/06/2012
------------------------	----------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Luis Alberto Laverde Barrera	C.C.: 19396938	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/05/2012
------------------------------	----------------	-------	------	------------------	------------

Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C.: 30298829	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/06/2012
-------------------------------	----------------	-------	------	------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñonez Murcia	C.C.: 55203340 4	T.P.:	CPS: BORRAR USER	FECHA EJECUCION:	4/07/2012
--------------------------------	---------------------	-------	------------------	------------------	-----------

Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C.: 51889287	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/06/2012
------------------------------------	----------------	-------	------	------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 11 JUL 2012 ( ) días del mes de JULIO del año (2012) se notificó personalmente el contenido de RESOL 738 JULIO /12 al señor (a) JAVIER DIAMONTE CASTRO en su calidad de APODERADO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79'449.996 de BOGOTA del C.S.J., quien fue informado que en la presente decisión se produjo el efecto de reposición ante la sentencia de primera instancia, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: JAVIER DIAMONTE CASTRO  
Dirección: AV 45 N° 108-27 TORRE 2 / 703  
Teléfono (s): 313 39 98 00  
QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy de hoy (75) del mes de JULIO del año (2012), se deja constancia de que la

~~presente~~ providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Cleyne Salazar T  
FUNCIONARIO / CONTRATADA